

**Acuerdo de cooperación relativo a proyectos para el proyecto de tamaño regular
"Effective Implementation of the Access and Benefit Sharing and Traditional
Knowledge Regime in Peru in accordance with the Nagoya Protocol"**

El presente ACUERDO DE COOPERACIÓN RELATIVO A PROYECTOS y sus Anexos (en adelante el presente "Acuerdo") se establece:

ENTRE: El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante "ONU Medio Ambiente", representado por su Director de la División de Ecosistemas, organización intergubernamental internacional establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con oficina en P.O. Box 30552, Nairobi 00100, Kenia.

Y: El Ministerio del Ambiente (en adelante MINAM), organización gubernamental, representado por su Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, con sede en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro, Lima, Perú.

En colaboración con:

El Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (en adelante "PROFONANPE"), entidad privada sin fines de lucro representado por su Director Ejecutivo y con sede en la Avenida Javier Prado Oeste 2378, San Isidro, Lima, Perú.

MINAM y PROFONANPE en adelante colectivamente referidas como "Agencias Ejecutoras"; ONU Medio Ambiente, MINAM y PROFONANPE en adelante colectivamente referidas como "las Partes"

POR CUANTO, en su condición de organismo de aplicación del Fondo Mundial para el Medio Ambiente "FMAM" y de conformidad con el instrumento del FMAM, ONU Medio Ambiente rinde cuentas ante el Consejo del FMAM por las actividades financiadas por éste y vela por que esas actividades se lleven a cabo de conformidad con las políticas, los criterios y los procedimientos del ONU Medio Ambiente y el FMAM.

POR CUANTO, el MINAM afirma que es una organización gubernamental e imparcial y que cuenta con las capacidades requeridas para llevar a cabo las actividades descritas en el presente Acuerdo, y que las actividades previstas en el presente Acuerdo se llevarán a cabo sin discriminación de ninguna índole.

POR CUANTO, PROFONANPE afirma que es una entidad privada sin fines de lucro y que cuenta con las capacidades requeridas para llevar a cabo las actividades administrativo y financiero a proyectos descritas en el presente Acuerdo, y que las actividades previstas en el presente Acuerdo se llevarán a cabo sin discriminación de ninguna índole.

Finalidad

1. En el Acuerdo se establecen las cláusulas y las condiciones de la cooperación entre las Partes para la ejecución del proyecto **"Effective Implementation of the Access and Benefit Sharing and Traditional Knowledge Regime in Peru in accordance with the Nagoya Protocol"** descrito en el documento de aprobación del proyecto (MSP Request Document) que figura como **Anexo 1**. El proyecto fue aprobado por el Grupo de Aprobación de Proyectos (GAP) el 12 Septiembre 2016 y por el Director Ejecutivo del FMAM en carta de fecha 9 Junio 2017 que figura como **Anexo 2**.
2. El objetivo fundamental del proyecto es fortalecer las capacidades nacionales para la eficaz implementación de los regímenes de Acceso a los Recursos Genéticos (APB, por sus siglas en inglés) y Conocimiento Tradicional (CT) en concordancia con el



[Handwritten signature]



Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa de la distribución de beneficios que derivan de su utilización, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y bienestar humano en el país.

Interpretación

3. Todos los **Anexos** adjuntos al presente Acuerdo se considerarán parte integrante del Acuerdo.
4. La terminología utilizada en el presente Acuerdo figura en el **Anexo 3**.

Duración

5. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes, y mantendrá su vigencia hasta el 30 septiembre 2022¹ después de que haya cesado la última obligación de las Partes, a menos que se rescinda con anterioridad conforme a lo dispuesto en las cláusulas 52 a la 63 del presente Acuerdo. Ahora bien, la vigencia del proyecto se contará a partir de la fecha en que PROFONANPE reciba el primer desembolso de fondos.

Cooperación

6. Las Partes convienen en cooperar entre sí en todo momento y en mantener estrechas relaciones de trabajo a fin de lograr los objetivos y resultados del proyecto.
7. Las Partes desempeñarán sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
8. Las Partes determinarán y se comunicarán mutuamente la información sobre las personas a las que se ha asignado la autoridad y responsabilidad de la ejecución del proyecto en su nombre.
9. Los detalles relativos al contacto para la correspondencia sobre cuestiones técnicas y de fondo, así como sobre asuntos administrativos y financieros son los que figuran en el **Anexo 4**. Cualquier cambio a estos datos de contacto deben ser comunicados de manera oportuna.
10. Las Partes cooperarán en toda actividad de relaciones públicas o publicidad, cuando el ONU Medio Ambiente lo considere pertinente o útil.

Costo del proyecto

11. El costo total del proyecto aprobado por el FMAM es de US\$ 11,111,778.23 de cuya cifra US\$ 2,190,000 corresponden a la financiación del FMAM y la diferencia se financia conjuntamente de la manera que se explica a continuación.

Costo para el Fondo Fiduciario del FMAM:	2,190,000.00
Contribución en especie del MINAM:	2,340,000.00
Contribución en especie de ONU Medio Ambiente:	350,000.00
Cofinanciación de terceros	6,231,778.23

Costo total del proyecto: 11,111,778.23

12. El desglose detallado del presupuesto de fondos del FMAM y la cofinanciación se reproduce en el apéndice 1 y apéndice 2 del documento del proyecto contenido como **Anexo 1**.

¹ El instrumento legal permanece válido por 12 meses después de la fecha de culminación técnica del proyecto el 30 de septiembre 2021 de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1 para la recepción de todos los reportes finales.



[Handwritten signature]



Condiciones y obligaciones del ONU MEDIO AMBIENTE

13. En lo que respecta a la puesta en práctica del proyecto, el ONU Medio Ambiente:

- a) Proporcionará, en su función de organismo de aplicación del FMAM, la supervisión del proyecto, velando que se observen las políticas y criterios del FMAM y que el proyecto cumpla sus objetivos y logre los resultados previstos de manera eficaz y efectiva. El Director queda encargado de la supervisión del proyecto y desempeñará esta responsabilidad por intermedio del Oficial de Programa GEF de ONU Medio Ambiente y del funcionario de gestión de los fondos designados (remitase al **Anexo 4**). Las misiones de supervisión del proyecto por parte del Coordinador de tareas o del funcionario de gestión del fondo se estipulan en el plan de supervisión del proyecto que figura como **Anexo 5**;
- b) Tendrá un representante en el comité de dirección del proyecto (referirse al Anexo 1)
- c) Realizará la función de enlace entre el Proyecto y la secretaría del FMAM;
- d) Informará a la secretaría del FMAM cada vez que exista la posibilidad de un cambio sustancial en la cofinanciación (por ejemplo, un cambio que afecte los objetivos del proyecto; el concepto sobre el que se basa; la envergadura, alcance, prioridad estratégica o concordancia del proyecto con los criterios del FMAM; la probabilidad de éxito del proyecto; o los resultados del proyecto);
- e) Ponderará anualmente los progresos en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, los adelantos en la ejecución del proyecto, los riesgos y la calidad de la vigilancia y evaluación del proyecto, e informará a la secretaría del FMAM por medio del informe sobre el examen de la ejecución del proyecto (PIR);
- f) Examinará y autorizará los documentos preparados por MINAM y PROFONANPE antes de su publicación, y examinará y expresará su acuerdo con todo contrato de publicación;
- g) Empezará un examen de la gestión a medio término del proyecto o pedirá a la Dependencia de Evaluación y Supervisión de ONU Medio Ambiente que lleve a cabo una evaluación independiente de medio término (referirse al Anexo 1);
- h) Se cerciorará que la Dependencia de Evaluación y Supervisión disponga una evaluación final independiente y presente su informe a la Oficina de Evaluación del FMAM;
- i) Si procede, facilitará el acceso a la información, a los servicios de asesoramiento y al apoyo técnico y profesional de que dispone ONU Medio Ambiente y prestará asistencia a MINAM y PROFONANPE para que tengan acceso a los servicios de asesoramiento de otras organizaciones de las Naciones Unidas, en caso de ser necesario.

14. En lo que respecta a los anticipos en efectivo, el ONU Medio Ambiente:

- a) Indíquense todos los anticipos en efectivo en dólares de los EE.UU. hasta la cifra máxima de **US\$ 2,190,000.00** en la forma de anticipos periódicos en efectivo o de pago directo efectuado por ONU Medio Ambiente en nombre de PROFONANPE, según lo dispuesto en el presupuesto del proyecto. El primer pago de **US\$ 328,500** se entregará como anticipo al PROFONANPE dentro de las 6 semanas siguientes a la firma del presente Acuerdo;



Beneficiary Bank Name:	Banco de Crédito del Perú
Beneficiary Bank Address:	JUAN DE ARONA 893
Beneficiary Bank Account Name:	PROFONANPE-MINAM-PROTOCOLO NAGOYA
Bank Account Number:	193-2433541-1-31
Bank ABA/Swift Code:	BCPLPEPL

- b) Pagará el segundo y los siguientes anticipos al Organismo responsable de la administración de los fondos (PROFONANPE) en un plazo de 2 semanas después que el ONU Medio Ambiente haya recibido el informe financiero y cualquier otra documentación convenida, como se menciona en las cláusulas 34 y 37 del presente Acuerdo, en que se demuestren progresos satisfactorios en las actividades y la debida gestión y utilización de los recursos aportados por el FMAM;
- c) Efectuará el desembolso final a PROFONANPE, normalmente por la suma de 2% del total del presupuesto aprobado por el FMAM, tras la presentación y aceptación del informe final, los productos, el estado final de gastos auditado, el informe sobre cofinanciación y el inventario final de equipo no fungible junto con el acuerdo de traspaso firmado (si procede). ONU Medio Ambiente se reserva el derecho de retener el pago final al PROFONANPE en caso en que los socios de ejecución (MINAM y/o PROFONANPE) hayan incumplido las obligaciones de presentación de información antes mencionadas.

15. En lo que respecta a la adquisición, será imprescindible la autorización de ONU Medio Ambiente para la adquisición de otros artículos que no estén incluidos en el plan de adquisiciones, cuyo costo sea superior a US\$ 2,500. El mismo principio de autorización por parte de ONU Medio Ambiente se aplicará a los contratos o acuerdos de servicios que se requieran y no estén incluido en el plan de adquisiciones y cuyo costo rebase los US\$5,000. ONU Medio Ambiente podrá negarse a aceptar que esos gastos se carguen al presupuesto del proyecto en caso de que el PROFONANPE incumplan la obligación de pedir la mencionada autorización.

Condiciones y obligaciones del MINAM y PROFONANPE

16. En lo que respecta a la ejecución del proyecto, MINAM y PROFONANPE:

- a) Se comprometerán a cumplir las condiciones y obligaciones que se especifican a continuación y, en consecuencia, velarán que el personal que lleve a cabo las actividades relacionadas al proyecto, cumplan dichas obligaciones, conforme al presente Acuerdo;
- b) No pedirán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de otra autoridad ajena a ONU Medio Ambiente en relación con las actividades previstas en el presente Acuerdo;
- c) Se abstendrán de toda conducta que repercuta negativamente a las Naciones Unidas, y no se comprometerán con ninguna actividad que sea incompatible con los fines y objetivos de las Naciones Unidas ni con el mandato de ONU Medio Ambiente;
- d) Antes de utilizar información que se considere confidencial, cada Parte deberá obtener consentimiento por escrito de las otras Partes. En todo caso, esa información confidencial no se utilizará para beneficio personal. Los coordinadores del



[Handwritten signature]



MINAM y PROFONANPE encargados del presente proyecto podrán compartir con los medios de comunicación los métodos y los procedimientos científicos utilizados por MINAM y PROFONANPE, respectivamente. No obstante, MINAM y PROFONANPE deberán obtener autorización de ONU Medio Ambiente para utilizar el nombre de ONU Medio Ambiente en descripciones relacionadas con las actividades del proyecto, según lo dispuesto en la cláusula 46 del presente Acuerdo. El MINAM y PROFONANPE deberán adherirse a la Política de Comunicación y Visibilidad del FMAM, incluyendo las directrices de la Marca y Normas Gráficas del FMAM (www.thegef.org). Esta obligación no cesará al finalizar el presente Acuerdo a menos que las Partes acuerden otra cosa.

- e) Informar a ONU Medio Ambiente, por escrito, cuando se pueda producir un cambio significativo en la cofinanciación.
- f) Informar a ONU Medio Ambiente, por escrito, acerca de cualquier posible variación en el presupuesto del proyecto, con frecuencia anual.
- g) En lo referente a subcontratos suscritos entre PROFONANPE por un lado y sus contratistas por otro lado, PROFONANPE deberá:
 - o Establecer todos los subcontratos por escrito incluyendo, pero no limitándose a los reportes y obligaciones de auditoría, que deben realizarse en virtud de dichos subcontratos;
 - o Mantener la responsabilidad administrativa principal de asegurar el cumplimiento exitoso del proyecto. Esta responsabilidad no puede ser transferida ni delegada por PROFONANPE a sus contratistas;
 - o Monitorear el desempeño de los subcontratados y asegurar que cumplen con todos los términos del presente Acuerdo que les sean aplicables.
17. En lo que respecta a la administración del personal, PROFONANPE es responsable de responder y rendir cuentas únicamente sobre todos los servicios prestados por el personal del Proyecto, agentes, empleados o contratistas (en adelante el "Personal").
18. El personal contratado por PROFONANPE, sus contratistas o cualquier otra persona que trabaje en la ejecución del proyecto, bajo cualquier modalidad, no se considerarán como empleados de ONU Medio Ambiente ni estarán amparados por las prerrogativas e inmunidades que se aplican a ONU Medio Ambiente y a sus funcionarios conforme a lo dispuesto en la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. ONU Medio Ambiente no aceptará responsabilidad alguna en caso de demandas provenientes de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento del presente Acuerdo, ni por reclamaciones en caso de fallecimiento, lesiones corporales, discapacidad, daños y perjuicios a bienes u otras contingencias que pueda sufrir el personal de MINAM o PROFONANPE como resultado de la labor relacionada por dichos Organismos con relación al proyecto cubierto por el presente Acuerdo.
19. PROFONANPE se cerciorará que el personal del Proyecto cumpla los estándares más exigentes de calificación y competencia profesional y técnica necesarios para el logro de los objetivos y los resultados del Proyecto, y que las decisiones sobre empleo relacionadas con el Proyecto no muestren discriminación de ninguna índole. PROFONANPE se cerciorará que todo su personal esté libre de todo conflicto de interés en relación con las actividades del Proyecto y que cumpla con las regulaciones nacionales aplicables.
20. PROFONANPE contratará personal de alto nivel para el Proyecto, de conformidad con el mandato establecido en los términos de referencia, contenidos en el apéndice 3 del Documento del Proyecto que figura como **Anexo 1** de este documento.
21. En caso que MINAM o PROFONANPE asignen o adscriban a un empleado suyo para el proyecto, se enviarán a ONU Medio Ambiente los términos de referencia y las




condiciones contractuales perteneciente al contrato, lo que incluirá el monto y la(s) fuente(s) de la remuneración y el tiempo asignado para que cumpla los deberes asignados en el marco del proyecto.

22. En lo que respecta a la adquisición, PROFONANPE :

- a) Velará que la adquisición de los bienes y los servicios de consultoría financiados con fondos del FMAM, quede sujeta a las normas y reglamentos de PROFONANPE según aplique, y deberá cumplir las normas internacionalmente aceptadas así como con un marco de control interno para la protección contra fraudes, corrupción y desperdicio
- b) Se cerciorará que en sus procedimientos de adquisición de bienes, servicios y otras necesidades, con fondos puestos a disposición por el FMAM, según lo establecido en el Documento del Proyecto, se salvaguarden los principios de la más alta calidad, economía y eficiencia y, que la colocación de esos pedidos se base en una evaluación de cuotas competitivas, licitaciones o propuestas a menos que se acuerde otra cosa con ONU Medio Ambiente.

23. Antes que comience la actividad de adquisición, PROFONANPE, en coordinación con MINAM, proporcionará el plan de adquisición del proyecto que será examinado en la reunión de presentación del proyecto y autorizado por ONU Medio Ambiente.

24. MINAM y PROFONANPE utilizarán los fondos y cualquier suministro y equipo proporcionado por ONU Medio Ambiente en cumplimiento estricto del Documento del Proyecto.

25. PROFONANPE mantendrá registros completos y exactos de los equipos no fungibles adquiridos con fondos proporcionados por el FMAM para el proyecto, y un funcionario debidamente autorizado del PROFONANPE realizará los inventarios físicos periódicos de cada uno de los citados equipos, respectivamente. Todos los años de la implementación del proyecto, PROFONANPE, previa conformidad del MINAM, proporcionarán a ONU Medio Ambiente hasta 31 de enero o antes de esa fecha, el inventario de los equipos no fungibles adquiridos hasta el 31 de diciembre del año anterior, utilizando el formulario que figura como **Anexo 8A**.

26. PROFONANPE será responsable de la debida custodia, conservación y cuidado de todo equipo no fungible, así como de artículos menores (artículos que cuestan menos de US\$1,500 pero con una vida útil de más de un año), adquiridos con fondos del FMAM. Para proteger ese equipo y esos materiales durante la ejecución del proyecto, PROFONANPE contratará un seguro apropiado por la suma que acuerden entre las Partes, que son incorporados al presupuesto del proyecto.

27. En casos de daños y perjuicios, robo u otras pérdidas de bienes que se hayan puesto a disposición de PROFONANPE o MINAM, ambas entidades proporcionarán a ONU Medio Ambiente un informe minucioso, que incluirá el informe de la policía, si procede, y cualquier otra documentación en que figuren detalles completos de los acontecimientos que culminaron con el daño o la pérdida de esos bienes.

28. Se obtendrá autorización de ONU Medio Ambiente, en caso de que MINAM o PROFONANPE pretenda enajenar el equipo mientras dure el proyecto. En el periodo de 2 meses posteriores a la fecha de terminación del proyecto o de terminación del presente Acuerdo, el MINAM y PROFONANPE presentarán a ONU Medio Ambiente un inventario final de los equipos y una propuesta para la enajenación/traspaso de dichos equipos usando el formato que figura en el **Anexo 8B**, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

29. En lo que respecta a los anticipos en efectivo, PROFONANPE :

- a) Proporcionará la información bancaria a ONU Medio Ambiente, a través del formulario sobre financiación de terceros adjunto como **Anexo 9A**;



[Handwritten signature]



- b) Solicitará los desembolsos subsecuentes utilizando el formato dado en el **Anexo 9B**;
- c) Cumplirá los requisitos de presentación de informes según las cláusulas 34 y 37 del presente Acuerdo, de lo contrario, ONU Medio Ambiente podrá retener los desembolsos subsiguientes o suspender el proyecto hasta que el MINAM o PROFONANPE cumpla con sus obligaciones financieras y operacionales
30. En lo que respecta a sobrecostos, MINAM y PROFONANPE se cerciorarán que, con arreglo al presente Acuerdo, los gastos totales incurridos por cada uno no excedan el presupuesto aprobado por el FMAM, tal como se indica en las cláusulas 11 y 12 del presente Acuerdo. MINAM y PROFONANPE notificarán a ONU Medio Ambiente cualquier variación prevista en el proyecto. MINAM y PROFONANPE obtendrá, cada uno, autorización para introducir variaciones que no excedan del 10% en cualquier partida del presupuesto del proyecto, siempre y cuando no se exceda el total asignado por ONU Medio Ambiente para ese componente específico del proyecto. Toda variación que exceda el 10% de cualquier partida que sea necesaria para la ejecución apropiada y satisfactoria del proyecto será objeto de consultas previas con ONU Medio Ambiente y será aprobada por éste. En tal caso, ONU Medio Ambiente hará una revisión del documento del proyecto para que se enmiende el presupuesto. Si ONU Medio Ambiente no lo aprueba, los sobrecostos correrán exclusivamente, por quien sea responsable de dichos sobrecostos, ya sea el MINAM o PROFONANPE.
31. En lo que respecta al costo de gestión del proyecto, MINAM y PROFONANPE se cerciorarán que los gastos de administración del proyecto que sufrague cada uno no excedan la cantidad aprobada por el FMAM en el presupuesto del proyecto conforme al reglamento del FMAM. Cualquier incremento en los gastos de administración derivados de la prórroga de la duración del proyecto correrá exclusivamente a cuenta de quien sea responsable de dicha prórroga, ya sea el MINAM o PROFONANPE.
32. En lo que respecta al mantenimiento de registros:
- a) MINAM y PROFONANPE mantendrán registros separados y documentos exactos y actualizados en relación a todos los gastos incurridos con cargo a los fondos que ONU Medio Ambiente ha puesto a la disposición, con la finalidad de cerciorar que todos los gastos se ajusten a lo dispuesto en el documento del proyecto. En relación con cada desembolso, cada organismo mantendrá la debida documentación justificativa, que constará de facturas originales, letras de cambio de ser el caso y recibos pertinentes a la transacción;
- b) Al terminarse el proyecto o quedar rescindido el presente Acuerdo, MINAM y PROFONANPE mantendrán todos los registros pertinentes al proyecto por un periodo de al menos 3 años, a menos que las Partes acuerden otra cosa.
33. En lo que respecta a saldos no utilizados, si al completarse o darse por terminado el proyecto, alguno de los Organismos de ejecución se quede con un saldo del presupuesto total aprobado por el FMAM, el Organismo en cuestión devolverá los fondos no utilizados a ONU Medio Ambiente dentro de los 2 meses posteriores a la expiración o terminación del presente Acuerdo.
34. En lo que respecta a la presentación de informes:
- a) MINAM y PROFONANPE presentarán todos los informes relacionados con el proyecto en inglés, o traducidos al inglés según sea aplicable.
- b) Informe de avances: Dentro del plazo de 1 mes posterior al periodo sobre el que se informa, es decir el 31 de enero o antes de esa fecha, MINAM presentará a ONU Medio Ambiente un informe semestral sobre los avances correspondiente al periodo comprendido entre julio y diciembre utilizando el formato que figura como **Anexo 10**.




- c) Informe de avances de la ejecución del proyecto: En el plazo de 1 mes posterior al periodo del informe correspondiente al ejercicio fiscal del FMAM, al 30 de junio, es decir el 31 de julio o antes de esa fecha, MINAM presentará a ONU Medio Ambiente su contribución al informe anual de avances de la ejecución del proyecto utilizando el formato adjunto como **Anexo 11**. El informe de avances de la ejecución del proyecto se aceptará como el informe de avances mencionado en el párrafo precedente del presente Acuerdo para el periodo de enero a junio;
- d) Informe final: Utilizando el formato provisto en el **Anexo 12**, un borrador del Informe Final deberá ser presentado a ONU Medio Ambiente por MINAM al momento de la culminación operativa del proyecto. En un plazo de dos 2 meses después de terminado el proyecto o de haberse rescindido el presente Acuerdo, MINAM presentará a ONU Medio Ambiente una copia final del informe final. La calidad del Informe Final deberá ser evaluada durante la evaluación final del proyecto.
- e) Estado financiero: Todos los estados financieros se calcularán en dólares de los EE.UU., y cualquier diferencia cambiaria se consignará en dólares de los EE.UU. en el presupuesto total del proyecto aprobado por el FMAM. En el plazo de 1 mes posterior al trimestre al que se refieran, es decir el 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero o antes de esas fechas, PROFONANPE en coordinación con MINAM, presentará a ONU Medio Ambiente sus informes trimestrales de gastos y las notas explicativas sobre los gastos consignados utilizando el formato que figura como **Anexo 13**. El estado financiero contendrá información que sirva de fundamento para un examen financiero periódico y su presentación oportuna será requisito previo para seguir financiando el proyecto. ONU Medio Ambiente dará curso a las solicitudes de anticipo de fondos únicamente después de haber recibido y aceptado reportes satisfactorios de gastos y de progreso de parte de MINAM y PROFONANPE;
- f) PROFONANPE presentará a ONU Medio Ambiente un estado de cuentas final firmado en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de terminación de las actividades del proyecto. El estado de cuentas final se preparará utilizando el formato que figura como **Anexo 13**;
- g) Criterio contable: El estado financiero deberá reflejar las transacciones en efectivo del proyecto y, por ende, incluirá solo los desembolsos efectuados por PROFONANPE, según aplique, y no los compromisos;
- h) Ingresos: PROFONANPE acreditará, todos los ingresos varios en las cuentas del proyecto como recepción de fondos frente a las necesidades del proyecto convenidas. Los ingresos varios serán, entre otros, los ingresos o sumas a recibir procedentes de la venta de cualquier artículo o aportes recibidos bajo la gestión del proyecto que se rige por el presente Acuerdo, así como todo interés bancario devengado o acumulado por los fondos del proyecto remitidos por ONU Medio Ambiente y que haya sido depositado o acreditado temporalmente en una cuenta que gane intereses;
- i) Devolución: Cualquier devolución recibida por PROFONANPE de parte de un proveedor/tercero, se registrará en el estado financiero de PROFONANPE, según aplique, como reducción de los desembolsos en relación con el componente al que se refiera;
- j) Informe sobre cofinanciación: Dentro del plazo de un (1) mes posterior al periodo de presentación del Informe de avances de la ejecución del proyecto, es decir el 31 de julio o antes de esa fecha, MINAM y PROFONANPE presentarán a ONU Medio Ambiente un informe anual sobre cofinanciación al 30 de junio relativo al proyecto, en que se indique el monto de la cofinanciación en efectivo, de ser el caso, y en especie efectuada en comparación con el monto de la cofinanciación prometida en el momento de aprobarse el proyecto de conformidad con el **apéndice 2** del documento del proyecto adjunto como **Anexo 1**. El informe de cofinanciación se hará por fuente para lo cual se utilizará el formulario adjunto como **Anexo 14**;




- k) Informe sobre cofinanciación de terceros: MINAM y PROFONANPE velarán por que en los instrumentos jurídicos (cartas de compromisos u otros) preparados con sus asociados en el proyecto se exija a éstos que informen anualmente si la cofinanciación real recibida se ajusta a la prometida cuando el FMAM aprobó el proyecto y se ofrezcan garantías de que los recursos en especie señalados:
- Se dedique para los fines del proyecto financiado por el FMAM;
 - Se valoricen al costo o valor de mercado más bajo de los insumos requeridos que se prevén para el proyecto;
 - Se supervisen con la documentación disponible para toda evaluación del proyecto;
- l) Presentación de un informe consolidado: Todos los informes antes mencionados serán informes consolidados y, por consiguiente, incluirán información recibida de todo subproyecto ejecutado por terceros.

Costo financiero

35. ONU Medio Ambiente no asumirá responsabilidad alguna por el pago de ningún gasto efectuado por el MINAM o PROFONANPE que no esté consignado en el documento del proyecto o en el presupuesto del proyecto, a menos de que haya convenido asumir dicho gasto explícitamente y por escrito antes de que el MINAM o PROFONANPE efectuara dicho gasto.

Requisitos de la auditoría

36. Toda la información financiera que figure en el informe de verificación de cuentas se consignará en dólares de los EE.UU.
37. Con respecto a los gastos totales incurridos por MINAM y PROFONANPE durante el año que termina el 31 de diciembre, en los que se deberá establecer claramente la financiación proporcionada por el FMAM, los mismos deberán ser refrendados por un funcionario debidamente autorizado por MINAM y PROFONANPE y auditados por un auditor independiente y remitidos a ONU Medio Ambiente en un plazo de 180 días, es decir el 30 de junio o antes de esa fecha. En el informe y recomendaciones de la auditoría figurará toda observación que el auditor estime pertinente hacer respecto de las operaciones financiadas por el FMAM y, en particular, se indicará claramente si en opinión del auditor:
- a) El ámbito de la auditoría abarcó los fondos del FMAM;
 - b) Se ha mantenido la debida contabilidad;
 - c) Todos los gastos del proyecto están amparados por comprobantes y la documentación correspondiente;
 - d) Se ha incurrido en gastos de conformidad con los objetivos descritos en el documento del proyecto;
 - e) Los estados de gastos presentan una imagen fiel y justa de la situación financiera y de la ejecución del proyecto.

Tras completarse el proyecto, se remitirá a ONU Medio Ambiente en un lapso de 6 meses un estado de cuentas final auditado que contenga las firmas y la opinión del auditor.

38. MINAM y PROFONANPE facilitará, si así se le solicita, una auditoría de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas, o de cualquier persona debidamente autorizada por ONU Medio Ambiente. La Junta de Auditores de las Naciones Unidas, si así lo desea, también podrá llevar a cabo una auditoría de las cuentas del proyecto.



[Handwritten signature]



Responsabilidad por reclamos

39. MINAM y PROFONANPE cada uno y según corresponda a las actividades a cargo de cada Parte, indemnizarán, conservarán, salvaguardarán y protegerán por su cuenta a ONU Medio Ambiente, a sus funcionarios y a las personas que presten servicios para ONU Medio Ambiente, frente a y en relación con todo litigio, reclamo, demanda y responsabilidad de toda índole y especie, incluidos su costo y sus gastos, derivados de actos u omisiones del MINAM o PROFONANPE o de sus empleados o de personas contratadas para la gestión del presente Acuerdo y del proyecto. Para MINAM o PROFONANPE el valor de dichos costos y gastos se limitará al valor contractual, según sea relevante.
40. MINAM y PROFONANPE serán responsables de todo reclamo presentado contra el personal, empleados, agentes o subcontratistas del Proyecto, y procurarán solucionar tales reclamos

Publicaciones, reconocimientos, logotipos y emblemas

41. MINAM y PROFONANPE presentarán a ONU Medio Ambiente para su examen y autorización previa todo manuscrito destinado a la publicación. También informará a ONU Medio Ambiente de sus planes de publicación y analizará y llegará a un acuerdo sobre el procedimiento para la publicación. Una vez transcurridos 30 días de recibido, ONU Medio Ambiente hará comentarios sustanciales y/o aceptará al manuscrito. La revisión de ONU Medio Ambiente incluirá cualquier sugerencia de cambios y de lenguaje (reconocimiento, provisión, etc.) que éste desearía ver aparecer en la página preliminar o en los textos de introducción. ONU Medio Ambiente considerará también propuestas de publicación del MINAM y PROFONANPE y hará comentarios a las mismas si lo considera apropiado.
42. Para otorgar el debido reconocimiento al FMAM por la financiación proporcionada al proyecto, en toda publicación preparada o producida de conformidad con el presente Acuerdo, estos se realizarán según la política de comunicación y visibilidad del FMAM y ONU Medio Ambiente, incluyendo sus Directrices de la Marca y Normas Gráficas, según corresponda, y según lo estipulado en la cláusula 46 del presente Acuerdo. También en toda referencia que se haga en publicaciones de proyectos acerca de proyectos financiados con recursos aportados por el FMAM se otorgará el debido reconocimiento al FMAM y a ONU Medio Ambiente.
43. El logotipo del FMAM figurará, entre otros, en los materiales del proyecto y en los vehículos adquiridos con fondos del FMAM.
44. En ningún caso se otorgará autorización alguna para utilizar el nombre o emblema o cualquier abreviatura del FMAM o del ONU Medio Ambiente con fines comerciales.
45. En caso que el MINAM o PROFONANPE sea el único responsable de los acuerdos sobre publicación, ONU Medio Ambiente recibirá en gratuidad por lo menos 10 ejemplares de la obra publicada o del material electrónico, la película o cualquier otro material según corresponda en cada uno de los idiomas aplicables al proyecto, para fines no comerciales.
46. MINAM y PROFONANPE podrán utilizar el nombre y el emblema de las Naciones Unidas o de ONU Medio Ambiente única y exclusivamente con el consentimiento previo por escrito de ONU Medio Ambiente.

Derechos de propiedad intelectual

47. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por propiedad intelectual la información, las ideas, las invenciones, la obra de arte, los datos, los diseños, los textos literarios y cualquier otro material o cosa de cualquier tipo que pueda ser objeto



[Handwritten signature]



de protección jurídica o estar sujeto a derechos jurídicos e incluirá las patentes; la información que sea de un tipo tal que se haya comunicado de manera que entrañaría el deber de confidencialidad; derechos de autor adquiridos en obras literarias (incluidos pero sin limitarse a los programas informáticos); las obras dramáticas, las obras musicales, las transmisiones radiotelevisivas, las ediciones publicadas y cualquier otro tipo de performance; marcas registradas; marcas no registradas utilizadas o previstas para utilizarse en diseños comerciales registrados y en diseños que podrían registrarse; las variedades de organismos biológicos y los derechos de los criadores de esas variedades; esquema de trazado de circuitos integrados; las bases de datos; y cualesquiera otros derechos provenientes de la actividad intelectual en las esferas industrial, comercial, científica, literaria y artística.

48. ONU Medio Ambiente por un lado y MINAM en colaboración con PROFONANPE por el otro deberán llegar a un acuerdo sobre los derechos de autor y todos los derechos que se deriven de cualquier material producido en el marco de las disposiciones del presente Acuerdo.

Confidencialidad

49. El manejo de información bajo el presente Acuerdo estará sujeto a la política corporativa de confidencialidad de cada Parte.
50. Antes de divulgar documentos internos, o documentos que por su contenido o por las circunstancias de su creación o comunicación deban considerarse como confidenciales, de una de las Partes a terceros, cada Parte obtendrá el consentimiento expreso y por escrito de la Parte o Partes afectadas. Sin embargo, la divulgación por una de las Partes de documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad controlada por la Parte divulgadora o con la cual la Parte divulgadora está conjuntamente controlada, o a una entidad con la cual la Parte divulgadora tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada como una divulgación a una tercera parte y por lo tanto no requerirá autorización previa de la Parte afectada.
51. En el caso de ONU Medio Ambiente, cualquier órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas se considerará como una entidad jurídica bajo control común.

Suspensión y terminación

52. Las Partes en el presente Acuerdo reconocen que la terminación exitosa y el logro de los fines de una actividad de cooperación técnica son de gran importancia, y que ONU Medio Ambiente podrá considerar necesario dar por terminado el proyecto o modificar los acuerdos relativos a la administración del proyecto si surgen circunstancias que pongan en peligro la terminación exitosa o el logro de los fines del proyecto en el período aprobado de duración del proyecto.
53. ONU Medio Ambiente consultará con el MINAM y PROFONANPE si surgen circunstancias que, a juicio de ONU Medio Ambiente, interfieran o amenacen con interferir la terminación satisfactoria del proyecto o el logro de sus fines. MINAM y PROFONANPE informarán inmediatamente a ONU Medio Ambiente de existir tal circunstancia. Las Partes cooperarán para rectificar o eliminar tales circunstancias y desplegarán todos los esfuerzos razonables para ese fin, incluyendo la pronta adopción de medidas correctivas por parte del MINAM o PROFONANPE, según sea relevante, cuando esas circunstancias se le puedan atribuir a cualquiera de los Organismos o recaigan bajo su respectiva responsabilidad o control.
54. En cualquier etapa del ciclo del proyecto, el MINAM, ONU Medio Ambiente o la secretaria del FMAM podrán recomendar la suspensión o terminación del proyecto por varias razones, entre ellas *fuerza mayor*, cambios en las prioridades nacionales,




resultados insatisfactorios de la ejecución, incumplimiento de las obligaciones financieras o de presentación de informes, que lleven a la conclusión que el proyecto ya no puede cumplir sus objetivos.

55. Cuando reciba una recomendación de suspensión o terminación, y después de las debidas consultas, ONU Medio Ambiente podrá suspender o dar por terminado el proyecto mediante notificaciones por escrito al MINAM y PROFONANPE. En caso de terminación, la notificación deberá remitirse con al menos 3 meses de antelación a la fecha efectiva. En caso de suspensión, ONU Medio Ambiente indicará al MINAM y PROFONANPE las condiciones en las que está dispuesto a autorizar la reanudación de las actividades del proyecto.
56. Si la causa de la suspensión no se corrige o elimina en el plazo establecido, según lo acordado entre ONU Medio Ambiente por un lado y MINAM y PROFONANPE por el otro, después que ONU Medio Ambiente haya notificado la suspensión al MINAM y PROFONANPE, ONU Medio Ambiente podrá posteriormente, mediante notificación por escrito a ambos MINAM y PROFONANPE, en cualquier momento, mientras se mantenga esa causa: a) dar por terminado el proyecto; o b) dar por terminada la gestión del proyecto por el MINAM y PROFONANPE, y encargar su administración a otra institución. La fecha efectiva de terminación, según lo dispuesto en el presente párrafo, se especificará mediante notificación por escrito de ONU Medio Ambiente.
57. MINAM y PROFONANPE podrán dar por terminado el presente Acuerdo en casos en que haya surgido alguna condición que le impida cumplir con éxito las responsabilidades que ha contraído en virtud del presente Acuerdo, y proporcionará a ONU Medio Ambiente una notificación por escrito de su intención de dar por terminado el presente Acuerdo con al menos 3 meses de antelación a la fecha de terminación.
58. MINAM o PROFONANPE podrán dar por terminado el presente Acuerdo solo tras haber hecho consultas entre todas las Partes, y considere debidamente las propuestas formuladas por las otras Partes de este Acuerdo. Las Partes cooperarán también para determinar las consecuencias que ello tendrá para los demás asociados y beneficiarios del proyecto, y formularán y acordarán una estrategia de salida para minimizar las consecuencias negativas de la terminación.
59. Cuando las Partes reciban una notificación de terminación por cualquiera de las otras Partes en las condiciones descritas en las Cláusulas 55 a la 58 del presente Acuerdo, las Partes tomarán medidas inmediatas para suspender sus actividades bajo el presente Acuerdo de manera pronta y ordenada, de manera que las pérdidas y los gastos ulteriores sean mínimos. MINAM y PROFONANPE se comprometen a no contraer otros compromisos y a devolver a ONU Medio Ambiente, en un plazo de 2 meses a partir de la fecha efectiva de la terminación, todos los fondos no utilizados proporcionados por ONU Medio Ambiente a menos de que éste haya llegado a otro tipo de acuerdo con dichos Organismos por escrito.
60. En caso de terminación del presente Acuerdo por cualquiera de las Partes según lo dispuesto en la cláusula 59, ONU Medio Ambiente reembolsará al PROFONANPE solamente los gastos incurridos en la administración del proyecto tal y como se dispone expresamente en el presente Acuerdo. Los reembolsos que se efectúen al PROFONANPE en virtud de la presente disposición, cuando se sumen a las cantidades remitidas previamente por ONU Medio Ambiente en relación con el proyecto, no excederán la asignación/contribución total de ONU Medio Ambiente al proyecto.
61. Si el MINAM o PROFONANPE tuviese que transferir sus responsabilidades en relación con la gestión de un proyecto a otra institución, MINAM o PROFONANPE, según lo apropiado, cooperará con ONU Medio Ambiente y la otra institución para el traspaso ordenado de dichas responsabilidades y del equipo adquirido con los fondos del proyecto.



Handwritten signature in blue ink.



Fuerza mayor

62. En caso que se produzca una causa que constituya *fuerza mayor*, y tan pronto como sea posible, la parte afectada por la *fuerza mayor* notificará e informará por escrito detalladamente a la otra parte de lo ocurrido si, por esa causa, la parte afectada se viese imposibilitada en su totalidad o en parte de cumplir sus obligaciones y atender sus responsabilidades previstas en el presente Acuerdo. Las Partes celebrarán consultas sobre el procedimiento adecuado a adoptar, que podrá ser la suspensión del presente Acuerdo por ONU Medio Ambiente o la terminación del presente Acuerdo, para lo cual una de las partes enviará notificación por escrito a la otra parte con al menos 1 mes de antelación sobre dicha terminación.
63. En caso de que haya que dar por terminado el presente Acuerdo debido a causas que constituyan *fuerza mayor*, se aplicarán las disposiciones de las cláusulas 60 y 61 del presente Acuerdo.

Solución de controversias

64. Las Partes solucionarán de manera amistosa mediante negociaciones directas, toda controversia, conflicto o demanda provenientes del presente Acuerdo, o relacionado con éste, lo que incluye toda violación y terminación del Acuerdo. Si esas negociaciones fracasaran, la cuestión se remitirá a arbitraje de conformidad con el Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Las Partes quedarán comprometidas por el laudo arbitral dictado como resultado de ese arbitraje, que será el fallo definitivo en relación con la controversia, el conflicto o la demanda.

Prerrogativas e inmunidades

65. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo o en relación con éste se considerará renuncia explícita o implícita a las prerrogativas o inmunidades de las Naciones Unidas y de ONU Medio Ambiente.

Notificación y enmiendas

66. Cualquier parte del presente Acuerdo podrá ser modificada o enmendada solo mediante acuerdo por escrito entre las Partes.
67. En relación con proyectos multinacionales, si uno o más países se retirasen del proyecto, MINAM y PROFONANPE informarán de esto a ONU Medio Ambiente, que a su vez lo notificará a la secretaría del FMAM.
68. Si resultara evidente durante la ejecución del proyecto que, para lograr los objetivos del proyecto será necesario prorrogar la fecha de terminación convenida conforme a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Acuerdo, las Partes celebrarán consultas entre sí con miras a acordar una fecha de terminación revisada. En caso de prórroga de la duración del proyecto, se aplicarán las cláusulas 30 y 31 del presente Acuerdo. Tras alcanzar el acuerdo, las Partes concluirán de inmediato una enmienda del Acuerdo a esos efectos.
69. Las cláusulas y condiciones estipuladas en la enmienda se añadirán como apéndices del presente Acuerdo y se considerarán parte integrante de éste.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan sus firmas a continuación en tres originales en español.

En representación del:
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente

Por: Mette Wilkie
Mette Wilkie
Directora,
División de Ecosistemas

Fecha: 17/10/2017

En representación del:
Ministerio del Ambiente

Por: Willian Fernando León Morales
Willian Fernando León Morales
Viceministro de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Fecha: 07 FEB. 2018

En representación del:
PROFONANPE

Por: Mosés Alberto Paniagua Villagra
Mosés Alberto Paniagua Villagra
Director Ejecutivo

Fecha: 16-02/2018

